



ACUERDO

Las partes acuerdan lo siguiente:

1.- Las partes, de común acuerdo, deciden fijar las nuevas escalas salariales, a partir del 01 de enero de 2006. Las citadas escalas son las que figuran en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente acuerdo. Se deja constancia que los salarios básicos que se abonarán a partir del 01.01.06 tienen incorporados las sumas correspondientes a los Dtos. 2005/04 y 1295/05, los adicionales fijados en el anexo I del Acta del 10/12/04, y el adicional remunerativo de \$ 65 establecido en el acta del 23/2/05 (Exp. N° 1.103.298/05), cláusula segunda.

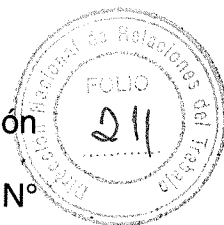
Los adicionales vigentes, que no figuran en el Anexo 1, se mantendrán con sus actuales valores.

Asimismo, en el Anexo 1 se establecen las sumas no remunerativas cuyo pago se conviene a partir de enero de 2006.

En lo que respecta al rubro viáticos, a partir del 01/01/06 se establecen en el Anexo 1 con carácter no remunerativo, en los términos del artículo 106 de la ley de contrato de trabajo.

2.- Conjuntamente con los haberes del mes de enero 2006, se liquidará una suma no remunerativa por única vez de \$400 (pesos cuatrocientos). Dicha suma será adelantada dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero 2006.

JOSE MARIA HIERNARD
Coordinador Control de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo



3.- Con el objeto de superar las diferencias provocadas por la interpretación y aplicación derivada del artículo 15 del convenio colectivo de trabajo N° 201/92, con relación al rubro "asignación art. 15" – Anexo III, derivado del establecimiento de la "jornada discontinua", con origen en el Acta Acuerdo de fecha 22/05/92 –homologada por la Resolución DNRT 1039/92, modificada por el Acta Acuerdo de fecha 28/6/94 –confirmada por el Acuerdo Paritario de fecha 22/7/94 y homologada por Resolución DNRT 1092/94; y a tales fines, en pleno ejercicio de la autonomía de su voluntad, convienen, ad referendum de la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación, con la finalidad de arribar a un acuerdo conciliatorio que ponga fin definitivamente a los litigios y disputas sean éstos individuales o colectivos:

Establecer, a partir de la vigencia del presente acuerdo, el adicional mencionado precedentemente, de conformidad con los valores consignados en el "Anexo 1" y que constituyen la suma total remanente de la previamente absorbida en los salarios, luego de la vigencia del Acta Acuerdo de fecha 22/7/94, homologada por la Resolución 1092/94.

Dicho rubro se abonará con la voz "asignación art. 15 CCT N° 201/92 / jornada discontinua" a partir de la liquidación de los haberes del mes siguiente a aquel en el que el presente acuerdo haya sido homologado por la autoridad de aplicación, con vigencia a partir del enero del 2006. Las partes convienen que la homologación será una condición indispensable para que el presente acuerdo tenga validez y surta efectos a todos los fines fijados por las mismas.

Asimismo, manifiestan que a los efectos del presente acuerdo y desde la fecha en que se produzca su homologación, el beneficio definido como "asignación art. 15 CCT 201/92 jornada discontinua" será abonado como rubro



remunerativo. Sin perjuicio de la naturaleza no remuneratoria que oportunamente le otorgaran la FOEESITRA y Las Empresas y que fuera homologada administrativamente, resuelven que, a partir de la remuneración devengada en el mes siguiente a aquel en que el acuerdo haya sido homologado en sede administrativa dicho rubro recibirá el tratamiento de salario, liquidándose en forma separada al básico de convenio con la voz "asignación art. 15 CCT 201/92 / jornada discontinua", disponiéndose que, a partir de la remuneración correspondiente al mes de febrero de 2006, la suma correspondiente al mismo se incorporará al salario básico.

4.- Sin perjuicio de que con la suma establecida en la cláusula precedente, se concluye definitivamente con las diferencias existentes respecto del rubro "Asignación Art. 15", identificado en la cláusula anterior, adicionalmente se acuerda lo siguiente: La jornada de trabajo se mantendrá conforme lo establece el CCT 201/92 E, y las remuneraciones mensuales continuarán dividiéndose por 160 para el cálculo de las horas extraordinarias.

Con respecto a los horarios se acuerda lo siguiente:

Desde el 1 de marzo se reducirá el horario en 30 minutos para los Centros de Atención Telefónica, y en 45 minutos para el resto del personal convenionado. La reducción indicada se aplicará únicamente para el personal de jornada completa, no viéndose reducido el salario.

En este acto la organización gremial se compromete y garantiza que la reducción horaria no afectará la producción, eficiencia y calidad de los servicios. Por lo expuesto se creará una comisión de seguimiento de

JOSE MARIA HIERNARD
Coordinador Control de Gestión
Asociación Nacional de



producción, eficiencia y calidad que verificará el cumplimiento de este compromiso, de modo tal que, dentro del primer trimestre de 2007 la jornada para los sectores de atención telefónica será de seis horas treinta minutos y para el resto del personal convencionado será de siete horas.

5.- Las partes acuerdan, en primer lugar, establecer las nuevas categorías 1; 2; 3; 4; 5 y 6 que sustituyen a las anteriores denominadas 1; A; B; C; D; D plus; E; E plus; F; F plus, conforme se establece en el Anexo 2.

Vuelcos: que para producir los movimientos entre categoría de acuerdo a lo indicado precedentemente, se deberá tener en cuenta la categoría y la antigüedad que cada trabajador poseía en el mes de diciembre del 2004.

Por consiguiente, a partir del 01/01/06 se producirán los siguientes movimientos entre categorías:

5a -) Trabajadores que cumplen tareas de telegestión (atención telefónica en los servicios 112, 110, 19 y 000).

El personal que en el mes de diciembre del 2004 revistaba en la categoría "B" y no superaba los 5 años de antigüedad, pasa a la categoría "3", y los que superen dicha antigüedad pasarán a la categoría 4.

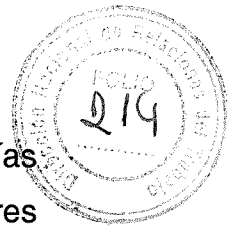
El personal que en el mes de diciembre del 2004 revistaba en la categoría "C", pasa a la categoría 4.

El personal que en el mes de diciembre del 2004 revistaba en la categoría "D", pasa a la categoría "4".

La asignación de la categoría 4, responde exclusivamente a la disponibilidad para prestar tareas de mayor responsabilidad, sin que impliquen necesariamente funciones de supervisión.

La población de esta categoría será del 20% de la dotación total del sector de telegestión. Las vacantes que se produzcan dentro de tal porcentaje serán cubiertas por el personal de la categoría 3 por orden de antigüedad.

JOSE MARIA HIERNARD
Coordinador Control de Gestión
Dirección Nacional de
del Trabajo



El personal que en el mes de diciembre del 2004 revistaba en las categorías "E" y "F" de este grupo laboral, que no cumplían la función de supervisores pasan, en forma excepcional, a una categoría llamada "5", que se crea de una forma extraordinaria y que comprenderá única y exclusivamente a los trabajadores referidos y al solo efecto de no afectarlos en sus derechos.

El personal ingresado en cualquier grupo laboral a partir del 01/01/05 volcará de la siguiente manera:

Quien actualmente reviste en la categoría 1 y A vuelcan a la nueva categoría 1.

Quien actualmente reviste en la categoría B vuelca a la categoría 2.

Quien actualmente reviste en la categoría C vuelca a la categoría 3.

5b -) Grupos Laborales Ingeniería; Equipos y Comunicaciones.

El personal que en diciembre del 2004 revistaba en las categorías "B" y "C" pasan a la categoría 4.

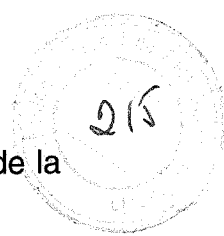
El personal que en diciembre del 2004 revistaba en las categorías "D" y "E" pasan a la categoría 5, al igual que la categoría "F".

5c -) Grupos Laborales Servicios al Cliente/Posventa, Empalmador - Líneas, Almacenes y Servicios Generales, Administrativos-Comercial.

El personal que en diciembre del 2004 revistaba en la categoría "B", con menos de 5 años de antigüedad pasará a la categoría 3, y quienes superen los 5 años de antigüedad pasan a la categoría 4, al igual que quienes revistaban en las categorías "C" y "D".

El personal que en diciembre del 2004 revistaba en las categorías "E" y "F" de este grupo laboral, que no cumplían la función de supervisores pasan en forma excepcional a una categoría llamada "5", que se crea de una forma extraordinaria y que comprenderá única y exclusivamente a los trabajadores referidos y al solo efecto de no afectarlos en sus derechos.

En los puntos 5a -) y 5c -) precedentes, el ingreso del personal será en la categoría 1, debiéndose promocionar automáticamente a la categoría 2 a los



nueve meses, y a la categoría 3 quince meses después del otorgamiento de la 2.

En el punto 5b -), la categoría de ingreso será la categoría 3, debiéndose promocionar automáticamente a la categoría 4 a los 12 meses.

En aquellos casos que con motivo de los movimientos entre categorías, se genere una diferencia salarial negativa, se compensará con un adicional remunerativo hasta alcanzar el monto salarial que corresponda.

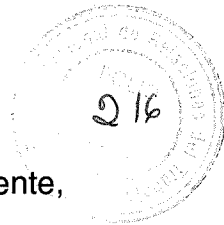
Asimismo se establece los valores mensuales de los vales alimentarios por cada una de las categorías que a continuación se detallan, destacándose que en aquellos casos que se genere una diferencia negativa, con motivo de los movimientos entre categorías, se compensará con vales alimentarios hasta alcanzar el valor que percibe en la actualidad.

CATEGORIA	VALES ALIMENTARIOS MENSUALES
1	150
2	150
3	225
4	265
5	290
6	315

Si en el futuro el trabajador es encuadrado en una categoría superior a la que en la actualidad reviste, el valor de los vales alimentarios será absorbido hasta su concurrencia por el monto correspondiente a la nueva categoría.

6.- A la categoría 6, solo podrán acceder los especialistas de nuevas tecnologías del Grupo Laboral Ingeniería y Equipos, designados por una comisión que se creará al efecto.

JOSE MARIA HIERNARD
Coordinador Control de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo



7.- Los días del conflicto que se supera con la aceptación de la presente, serán considerados como días de asistencia a los efectos del cálculo del premio por productividad.

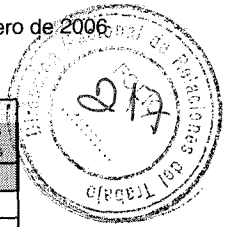
8.- Las partes convienen que la homologación expresa, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, será una condición indispensable para que el presente acuerdo tenga validez y surta efectos a todos los fines fijados por ellas.

De plena conformidad, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo y suscriben 3 ejemplares de idéntico tenor y a los mismos fines.

JOSE MARIA HIERNARD
Coordinador Control de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo

Anexo 1

5 de Enero de 2006



Escala SITRATTEL Diciembre 2005							
	Conceptos Remunerativos						Conceptos no remunerativos
	Básico	Decreto 2005/04	Decreto 1295/05	Decreto 394/04	Plus	Adic. Acta Feb 05	Viático
1	511	60	10	224			
A	595	60	10	224			
B	808	60	10	224			50
C	906	60	10	224		65	50
D	1010	60	10	224		65	50
D Plus	1010	60	10	224	101	65	50
E	1111	60	10	224		65	50
E Plus	1111	60	10	224	106	65	50
F	1217	60	10	224		65	50
F Plus	1217	60	10	224	120	65	50

* Antigüedad \$10,75

*Guardería \$100

Escala SITRATTEL Enero 2006					
	Conceptos Remunerativos			Conceptos No Remunerativos	
	Básico	Plus	Acta 21/12/05 Cláusula 3	Suma No Remunerativa	Viático
1	894		84	229	50
2	1088		89	275	50
3	1230		114	314	50
4	1400		124	360	50
4(ex D)	1400	24	124	360	50
5	1583		144	404	50
5 (ex F)	1583	61	144	404	50
6	1686		144	420	50

* Antigüedad \$12

*Guardería \$150

Escala Febrero 2006				
	Conceptos Remunerativos		Conceptos No Remunerativos	
	Básico	Plus	Suma No Remunerativa	Viático
1	978		229	50
2	1177		275	50
3	1344		314	50
4	1524		360	50
4(ex D)	1524	24	360	50
5	1727		404	50
5 (ex F)	1727	61	404	50
6	1860		471	50

* Antigüedad \$12

*Guardería \$150

Escala Octubre 2006			
	Conceptos Remunerativos		Conceptos No Remunerativos
	Básico	Suma No Remunerativa	Viático
1	1102	125	50
2	1327	151	50
3	1515	172	50
4	1736	197	50
5	1947	221	50
6	2140	228	50

* Antigüedad \$12

*Guardería \$150

Escala Enero 2007			
	Conceptos Remunerativos		Conceptos No Remunerativos
	Básico	Suma No Remunerativa	Viático
1	1174	53	50
2	1414	64	50
3	1615	72	50
4	1850	83	50
5	2075	93	50
6	2229	142	50

* Antigüedad \$12

*Guardería \$150

[Handwritten signatures and stamps]

JOSE MARIA HERNARD
Coordinador Control de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo

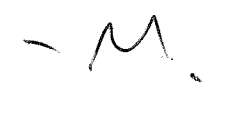
ANEXO 2

GRUPO LABORAL ASISTENCIA TECNICA							
Cat.	REVISADOR - INSTALADOR	SERVICIOS ESPECIALES	ASIGNADOR	PROBADOR	LINEAS (Canalización)	EMPALMADOR	Antigüedad en el puesto
1	Inicio		Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	9 meses
2							15 meses
3							
4					Supervisor		
5	Supervisor		Supervisor en donde corresponda				

GRUPO LABORAL ATENCION AL CLIENTE Y SOPORTE									
Cat.	ATENCION COMERCIAL	AT. COM. TEL. (112)	AT. COM. TEL. (110)	AT. COM. TEL. (19/000)	SOPORTE COMERCIAL	ADMINISTRATIVO	LOGISTICA	SERVICIOS GENERALES	Antigüedad en el puesto
1	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	9 meses
2							Peón de almacén	Ordenanza	15 meses
3									
4		Solo accederá el 20 % de la dotación							
5	Supervisor en donde corresponda								

GRUPO LABORAL INGENIERIA Y EQUIPOS										
Cat.	CONMUTACION	TRANSMISION	ENTORNO	REP. Y APOYO TECNICO	PROYECTOS	PROGRAMACION	SEGUIMIENTO DE OBRAS	VERIFICACION DE CALIDAD TECNICA	CALIDAD DE SERVICIO	Antigüedad en el puesto
1										
2										
3	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	12 meses
4										
5										
6	Especialistas Nuevas Tecnologías donde corresponda - hasta el 10% de la dotación de especialistas - Evaluación									




JOSE MARIA HIERNARD
 Coordinador Control de Gestión
 Dirección Nacional de
 Relaciones del Trabajo

